

**CONTRATO DE INCENTIVOS DEL FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO
ECONOMICO PARA CREACIÓN DE EMPLEO**

COMPARECEN

ASIGNACIÓN DE FONDOS: FE-2017-2018-IIP-0017

COMO PRIMERA PARTE: La **COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO**, (en adelante, la "**COMPAÑÍA**"), una corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, organizada bajo la *Ley Núm. 188 del 2 de mayo de 1942*, según enmendada, representada en este acto por su Director Ejecutivo, **MANUEL LABOY RIVERA**.

COMO SEGUNDA PARTE: **LINKACTIV NORTH AMERICA, LLC**. (en adelante el "**CONCESIONARIO**"), una corporación domestica con fines de lucro organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este acto por Representante, **THELMA LÓPEZ**.

HACE CONSTAR


POR CUANTO: La **COMPAÑÍA** es la agencia del Gobierno de Puerto Rico que tiene a su cargo el desarrollo y la promoción industrial en Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, Ley Núm. 73 del 28 de mayo de 2008, según enmendada, establece el Fondo Especial para el Desarrollo Económico (*FEDE*), el cual es administrado por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

POR CUANTO: El **CONCESIONARIO** ha representado que se organizó en marzo de 2017, con el propósito de proveer soluciones de negocios al compromiso con el cliente para atraer a clientes de Estados Unidos a Puerto Rico, a través de esfuerzos directos mediante la creación de asociaciones que brinden relaciones estratégicas y acceso a oportunidades de crecimiento.

POR CUANTO: El **CONCESIONARIO** establecerá dos operaciones denominadas: *LinkActiv North America 1* ubicada en Canóvanas en edificio de la **COMPAÑÍA** ("LANA 1") y la segunda, *LinkActiv North America 2*, ubicada en Roosevelt Roads en Ceiba ("LANA 2"). Ambas operaciones manejarán servicio al cliente, reclamaciones, pagos, ventas, retenciones, encuestas y "back office".

ACB: 

#2020-000131 

POR CUANTO: La Junta de Directores de la **COMPAÑÍA** autorizó mediante la Resolución Número 2018-009, según enmendada por la Resolución 2018-097, la concesión de hasta **Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Dólares (\$3,853,000.00)**, en incentivos del Fondo Especial para el Desarrollo Económico al **CONCESIONARIO**, a ser utilizados para el establecimiento de LANA 1 y LANA 2.

POR CUANTO: El **CONCESIONARIO** solicitó el arrendamiento del edificio T-1146-0-74 y extensión propiedad de la **COMPAÑÍA** y localizada en el municipio de Canóvanas, para el establecimiento de LANA 1. Las operaciones de LANA 2 estarán ubicadas en las facilidades propiedad de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads ("Roosevelt Roads") en el municipio de Ceiba. El **CONCESIONARIO** se compromete a los siguiente en cada una de las operaciones:

I. LANA 1:

Empleos a crear	700
Tiempo para crear los empleos	36 meses
Salario estimado por empleo	\$18,400
Inversión en Maquinaria y Equipo	\$3,158,601

II. LANA 2:

Empleos a crear	1,000
Tiempo para crear los Empleos	36 meses
Salario estimado por Empleo	\$18,400
Inversión en Maquinaria y Equipo	\$3,480,779

POR CUANTO: El **CONCESIONARIO** está dispuesto a cumplir con todos y cada uno de los términos y condiciones consignados a continuación;

POR TANTO: Los comparecientes, en consideración a las premisas anteriores y en consideración, además, a los mutuos acuerdos, convenios y representaciones hechas por cada una de las partes con la otra, convienen y acuerdan los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

UNO: Se incorpora por referencia y hace formar parte de esta sección el expositivo de este Contrato.

DOS: La **COMPAÑÍA** está dispuesta a conceder a **CONCESIONARIO** los beneficios de su Programa del FEDE, para asistirle en este proyecto, mediante la concesión de un incentivo especial por importancia de proyecto de hasta **Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Dólares (\$3,853,000.00)**, siempre y cuando **CONCESIONARIO** cumpla con ciertos términos y condiciones;

ACB: 

- (a) Mantener los dos Centros de Contacto para Mercados al Exterior denominados LANA 1 y LANA 2 localizados en los municipios de Canóvanas y Ceiba, Puerto Rico, respectivamente.
- (b) Creación de 1,700 nuevos empleos (incentivo de \$453.29 por cada uno) a ser creados entre las operaciones en el municipio de Canóvanas y el de Ceiba (Roosevelt Roads) en un término de 36 meses y la retención de los mismos por dos (2) años adicionales.

Los comparecientes por la presente específicamente acuerdan y estipulan que los requisitos contenidos en los subpárrafos (a) y (b) anteriores, deberán haber sido cumplidos por el **CONCESIONARIO** a la fecha en que haga su primera solicitud de desembolso de los Incentivos Especiales aquí concedidos; disponiéndose que dicha solicitud deberá efectuarse no más tarde del sexto mes a partir de la fecha del comienzo de las operaciones comerciales del **CONCESIONARIO**.

TRES: Sujeto a los términos y condiciones especificados en este Contrato y al cumplimiento del **CONCESIONARIO** con los mismos, la **COMPAÑÍA** concede a el **CONCESIONARIO** un total de hasta **Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Dólares (\$3,853,000.00)** por concepto de Incentivos del FEDE.

CUATRO: Estos Incentivos serán utilizados por el **CONCESIONARIO** de la siguiente manera:

- Incentivos hasta un máximo de \$3,853,000.00 para la creación y retención 1,700 empleos nuevos a ser creados entre las operaciones en el municipio de Canóvanas y el de Ceiba (Roosevelt Roads) en un término de 36 meses y la retención de los mismos por dos (2) años adicionales.
- El incentivo será pagado anualmente basado en el promedio de empleos creados y/o retenidos por el **CONCESIONARIO** en el año cumplido y vencido, multiplicados por \$453.29 por empleo, hasta un máximo anual de \$770,600.00. Una vez se paga el incentivo para el año, la base de empleos se establecerá en el nivel de empleo desembolsado.
- Un representante de la **COMPAÑÍA** certificará el promedio de empleo para el año que se pagará. Si el nivel del promedio de empleos ha disminuido comparado al último año pagado tendrá un período de gracia de 6 meses a partir de la fecha de auditoría para cumplir con el empleo promedio anual desembolsado en el año anterior. Si la empresa no logra el nivel promedio de empleo después de que el período de gracia culmine, se cancelará el contrato y la base de empleo se fijará en el último promedio de empleo cumplido.

ACB: 

- Se concederán 12 meses adicionales al término de los 5 años, como contingencia para el desembolso de los fondos remanentes del incentivo, cuando se cumplió con mantener el nivel de empleo requerido, pero no se alcanzó el máximo de fondos comprometidos. El desembolso de la porción contingente será hasta el máximo anual establecido de \$770,600.00 o la suma reservada para la contingencia, lo que sea menor. El desembolso será basado en el promedio de empleos creados y/o retenidos a razón de \$453.29 por empleo. El pago de incentivos terminará a los 72 meses después de la fecha de comienzo de operaciones o cuando la cantidad máxima aprobada sea desembolsada.
- Si el desembolso total se logra en un periodo inferior a la duración del contrato, el **CONCESIONARIO** será responsable de conservar los empleos hasta la expiración del contrato.

CINCO: Los Fondos de Incentivos serán desembolsados por la **COMPAÑÍA** sujeto a la presentación de evidencia por el **CONCESIONARIO** de la retención de los empleos base, la creación de los nuevos empleos y su cumplimiento con el período de retención requerido. Esta evidencia puede consistir en: copias de listas oficiales de nómina, cheques cancelados, transacciones electrónicas bancarias, transferencias electrónicas de fondos y/o cualquier otra evidencia adecuada que demuestre que el **CONCESIONARIO** ha cumplido con la creación y retención de los nuevos empleos a tiempo completo, requeridos bajo este Contrato.

SEIS: Según aplique, el **CONCESIONARIO** deberá, previo al desembolso de los Fondos de Incentivos, presentar un estado financiero donde se evidencia la inversión en maquinaria y equipo, requerida bajo este Contrato.

SIETE: Los comparecientes por la presente específicamente acuerdan y estipulan que la unidad industrial antes referida en el Párrafo DOS (a) de este Contrato, será mantenida en operación activa por un período no menor de cinco (5) años, dando cumplimiento a los términos y condiciones aquí contenidos; disponiéndose, sin embargo, que cierres temporeros por razones de índole comercial que una persona prudente tomaría en consideración o debidos a circunstancias imprevistas fuera del control del **CONCESIONARIO**, pero nunca en exceso de trece (13) semanas, no constituirán un acto de incumplimiento bajo las disposiciones de este Contrato, pero dichos períodos no serán incluidos dentro del requerido período de cinco (5) años de operaciones antes mencionado.

ACB: 

OCHO: El término de este Contrato es de cinco (5) años, a partir de la fecha del comienzo de las operaciones comerciales del **CONCESIONARIO**.

NUEVE: El **CONCESIONARIO** por la presente se compromete y obliga a cumplir fiel y cabalmente con todos y cada uno de los términos y condiciones contenidos en este Contrato, así como con todos y cada uno de los acuerdos y compromisos hechos, o que en el futuro hiciera a la **COMPAÑÍA**, durante el término de este Contrato.

DIEZ: Las partes también acuerdan que si el **CONCESIONARIO** deja de cumplir con todos o cualesquiera de los términos y condiciones expresados en este Contrato, la **COMPAÑÍA** se reserva el derecho de rescindir o resolver inmediatamente el mismo, discontinuar la extensión de los beneficios de dichos incentivos a partir de la fecha de dicho incumplimiento y recobrar del **CONCESIONARIO** cualquier cantidad o cantidades hasta entonces adelantadas por la **COMPAÑÍA** en exceso de la cantidad equivalente a la proporción existente entre el período de tiempo que el **CONCESIONARIO** actualmente operó la unidad industrial cubierta por este Contrato cumpliendo con todos y cada uno de los términos y condiciones contenidos en el mismo y el período de operaciones mencionado en el Párrafo OCHO de este Contrato.

ONCE: Este Contrato se registrará por, y será interpretado de acuerdo con las leyes de Puerto Rico.

DOCE: El **CONCESIONARIO** certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos al otorgamiento del mismo y no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto Rico, o se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

El **CONCESIONARIO** igualmente certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para choferes (la que aplique); o se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente Contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la **COMPAÑÍA** pueda dejar sin efecto el mismo y el **CONCESIONARIO** tendrá que reintegrar a la **COMPAÑÍA** toda suma de dinero recibida bajo este Contrato.

ACB: 

TRECE: El **CONCESIONARIO** certifica y garantiza que no ha recibido, ni recibirá incentivos y otras ayudas de otras entidades gubernamentales para los mismos usos para los cuales se le está concediendo estos incentivos, y reconoce además, que esta es una condición esencial del Contrato, y que, de no ser correcta la anterior certificación o violarse esto, podrá ser causa suficiente para dejar sin efecto el mismo, por lo que el **CONCESIONARIO** tendría que reintegrar todos los dineros que recibió de incentivos bajo el Contrato.

CATORCE: El **CONCESIONARIO** garantiza a la **COMPAÑÍA**, que ni ella ni ninguno de sus accionistas, en el caso de una corporación, ha quedado a deber dinero a la **COMPAÑÍA** bajo éste o cualquier otro nombre corporativo y/o personal.

QUINCE: El **CONCESIONARIO** prestará sus servicios de una manera profesional y conforme a los estándares, las normas o prácticas generalmente aceptadas en su industria. El **CONCESIONARIO**, además cumplirá fielmente con las normas éticas aplicables y todas las leyes y los reglamentos que sean aplicables a los contratistas de corporaciones públicas y agencias del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 2 -2018, según enmendada, copia del cual se le entrega en la fecha del otorgamiento de este Contrato.

DIECISIÉS: El **CONCESIONARIO** certifica mediante este documento el cumplimiento con la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental, en el sentido de que ningún empleado u oficial de la **COMPAÑÍA**, ni miembro alguno de su familia, hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad, tendrá interés pecuniario directo o indirecto en los trabajos encomendados, salvo que haya sido expresamente autorizado por el Gobernador de Puerto Rico, previa consulta con el Secretario de Hacienda y el Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DIECISIETE: El **CONCESIONARIO** certifica que la **COMPAÑÍA** le ha entregado copia de la Ley de Ética Gubernamental, así como de su Reglamento.

DIECIOCHO: El **CONCESIONARIO** también certifica que está en fiel cumplimiento con todas las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tales como póliza del Fondo del Seguro de Estado, Desempleo, los requisitos del Departamento de Salud, del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos, Servicio de Inmigración y

ACB: 

cualquier otra legislación aplicable a sus empleados.

DIECINUEVE: El **CONCESIONARIO** certifica que éste o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para el **CONCESIONARIO** no ha sido convicto en la jurisdicción estatal o federal por delitos contra el erario, la fe pública, o que involucren el mal uso de fondos o propiedad pública.

Este Contrato quedará resuelto si el **CONCESIONARIO** o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para el **CONCESIONARIO** resultase convicto, en la jurisdicción estatal o federal, por cualquier delito contra el erario, la fe pública, o que involucre el mal uso de fondos o propiedad pública y quedará inhabilitado para contratar o licitar con cualquier agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, conforme lo establecido en la Ley Núm. 2-2018.

VEINTE: Bajo pena de nulidad absoluta, el **CONCESIONARIO** certifica que ningún servidor público de la **COMPAÑÍA**, es parte o tiene interés en las ganancias o beneficios producto de este Contrato y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del mismo, ha mediado la correspondiente dispensa. La única consideración para prestar los servicios objeto de este Contrato ha sido el pago acordado con el **CONCESIONARIO**. Los trabajos se realizarán conforme pactados y serán facturados cuando se presten.

VEINTIUNO: Todas las notificaciones que sean dadas o servidas bajo este Contrato lo serán por escrito; si a la **COMPAÑÍA**, a la siguiente dirección: **P.O. Box 362350, San Juan, Puerto Rico 00936-2350**; si al **CONCESIONARIO**, a la siguiente dirección: **P.O. Box 366398, San Juan, Puerto Rico 00936-6398** o a cualquier otra dirección que una parte notifique a la otra, por escrito.

VEINTIDÓS: Este Contrato y todas las obligaciones y derechos que surjan del mismo no podrán ser objeto de un contrato de cesión, excepto que éste sea aprobado por escrito por la **COMPAÑÍA**.

VEINTITRÉS: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato, podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.

ACB: 

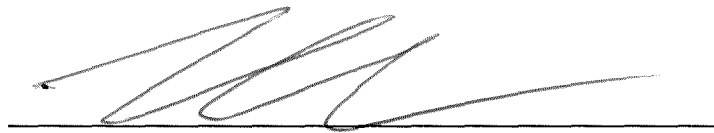
VEINTICUATRO: El **CONCESIONARIO** se compromete a completar el formulario anejado al Contrato titulado "Autorización de Pago Electrónico" de la **COMPAÑÍA** y a recibir los pagos correspondientes bajo este Contrato mediante este mecanismo. El **CONCESIONARIO** incluirá, junto con el Contrato firmado, el formulario completado y un cheque cancelado anulado ("void"), sin firmar.

VEINTICINCO: El desembolso del dinero comprometido en este acuerdo estará sujeto a la disponibilidad de liquidez de Fondos.

VEINTISÉIS: Este Contrato y todas las obligaciones y derechos que surjan del mismo no podrán ser objeto de un contrato de cesión, excepto que éste sea aprobado por escrito por la **COMPAÑÍA**.

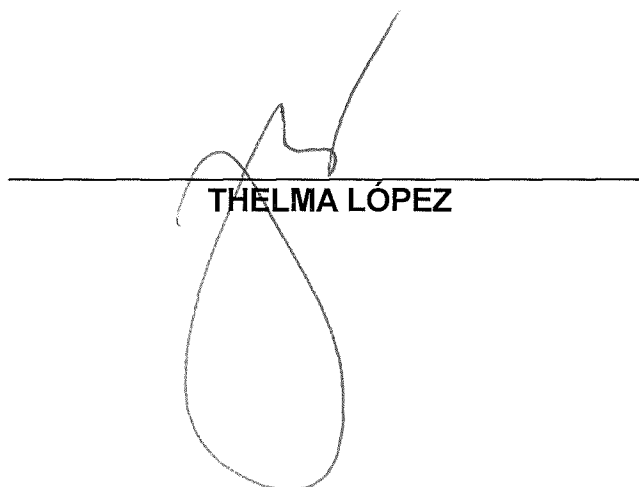
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes otorgan este Contrato en San Juan de Puerto Rico, hoy 9 de septiembre de 2019.

**COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
SSP:**



MANUEL LABOY RIVERA

**LINKACTIV NORTH AMERICA. LLC.
SSP:**



THELMA LÓPEZ

ACB: 